

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00547-00
Demandante: CARLOS HERRERA BAUTISTA
Apoderado ALFREDO ANTONIO APONTE PARADA
Demandados: CONYUGE SUPERSTITE o HEREDEROS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 18 de octubre del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CARLOS HERRERA BAUTISTA, a través de apoderado judicial, contra CONYUGE SUPERSTITE O HEREDEROS se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Aclare y precise el hecho SEPTIMO en cuanto a que la demanda la dirige contra la cónyuge supérstite o herederos, sin que se indique los nombres de la parte demandada. Lo anterior por cuanto, pese a que se puede demandar a herederos indeterminados, en este caso la demanda no va dirigida contra ellos, lo que resulta poco claro.

De ser el caso allegar prueba sumaria de la calidad de los herederos conocidos y de la cónyuge del *de cujus*.

b.- Indicar en las pretensiones contra cuáles demandados dirige la demanda.

c.- Indicar, como lo establece el art 87 del C.G.P., si la demanda de sucesión de RODOLFO FLOREZ (QEPD) ya fue iniciada.

d.- Como consecuencia de lo anterior, deberá aportarse nuevo poder el cual puede ser presentado conforme lo regula el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto aportarlo auténtico como lo establece el CGP.

e.- Deberá aportar copia digitalizada legible del título valor base de recaudo.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, y se allegue nuevamente la demanda, con las correcciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar, precisar e indicar cada uno de los literales a, b, c y d, conforme se requiere, adjuntando nuevamente el poder y allegar integrada la demanda con los correctivos del caso, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

NOTIFIQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 DE OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb56f7e61a907d250348d373487923cc29a23ad9504002106414ce0cf8a13cc**

Documento generado en 10/11/2022 03:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>